

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de este proceso.

En atención a que el curador designado se ratificó en la contestación presentada en la primera oportunidad que fue nombrado como curador ad-litem, por secretaria córrase traslado de los medios exceptivos propuestos.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2018-270